

ACUERDO POR EL QUE SE PONE FIN AL PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA RELATIVO A DETERMINADAS DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA VARIOS OPERADORES POR EL USO INDEBIDO DE NUMERACIÓN 118AB

(IFP/DTSA/002/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024

Vistas las denuncias analizadas en el expediente administrativo con número IFP/DTSA/002/23, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. Escritos de denuncias

En el periodo comprendido entre los días 12 de diciembre de 2022 y 21 de agosto de 2023 se recibieron en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) varios escritos de denuncias formulados por particulares o facilitados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID), los organismos de Consumo de la Administración Autónoma, la Organización de Consumidores y Usuarios -OCU- y la Federación de Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción -Facua-, contra los siguientes operadores prestadores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado:

- Teléfono de Información al Cliente 24 Horas, S.L.U. (TEL24),
- Marvelous Networking, S.L.U. (Marvelous),
- Teléfono Directo de Atención al Cliente, S.L.U. (Teléfono Directo de Atención al Cliente),
- Información Números de Teléfono, S.L.U. (Información Números de Teléfono) y,
- Flonduex, S.L.U. (Flonduex).

Los denunciante señalan que los operadores citados estarían incumpliendo diversas condiciones de atribución y otorgamiento de los derechos de uso de la numeración 118AB establecidas en la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (Orden CTE/711/2002).

Por otro lado, mediante escritos de 27 de febrero y 18 de mayo de 2023 de denuncia de la SETID y la OCU, se adjuntaron como anexos unos archivos digitales de audio de llamadas telefónicas efectuadas a varias numeraciones 118AB.

Segundo. Traslado a la SETID

Sin perjuicio de las demás actuaciones referidas en el presente acuerdo, mediante escritos de 30 de enero y 27 de febrero de 2023 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) contestó a los denunciante informando de la apertura de la información previa de referencia en el marco de las competencias ejercidas por la CNMC y dando traslado de las denuncias a la SETID para que, en virtud de sus competencias, llevara a cabo las actuaciones que considerara oportunas.

Tercero. Actuaciones de inspección

Con fecha 9 de octubre de 2023, la DTSA acordó la realización de una inspección telefónica para comprobar los hechos puestos de relieve por los denunciantes y organismos públicos en el periodo citado con anterioridad. En particular, se realizaron llamadas telefónicas para comprobar el uso dado a través de las numeraciones 11827, 11845, 11859, 11887 y 11890.

Asimismo, se efectuaron varias llamadas telefónicas a las numeraciones geográficas identificadas por los denunciantes, con el fin de verificar el funcionamiento del servicio prestado a través de éstos y su relación con los números cortos 11827, 11859 y 11887.

Por otro lado, durante la inspección se observó que, tras llamar a los números geográficos identificados en la citada orden de inspección, los agentes también aconsejaban llamar al número corto 11871. Por este motivo, la inspectora efectuó varias llamadas a dicho número corto con el objeto de comprobar la prestación del servicio de consulta telefónica a través de este número, asignado a Wise Phone, S.L.

Con fecha 22 de diciembre de 2023, la inspectora procedió a levantar acta de la inspección practicada los días 11 y 18 de octubre de 2023, incorporando el contenido de las llamadas telefónicas efectuadas y que fueron almacenadas en soporte digital (Anexo I al VIII).

Cuarto. Declaración de confidencialidad

Mediante escrito de 29 de mayo de 2024 la DTSA declaró la confidencialidad de los datos personales contenidos en los distintos escritos de denuncia y anexos, y en los escritos de archivo de la DTSA -expediente IFP/DTSA/002/23-.

Asimismo, se declaró confidencial la información contenida en el Acta de inspección de 22 de diciembre de 2023 así como en los archivos sonoros adjuntos, excepto para la empresa inspeccionada, en los datos que conciernen a la misma.

Quinto. Incoación de expediente sancionador a Flonduex

Mediante Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 24 de julio de 2024 se incoó un procedimiento sancionador contra Flonduex (exp. SNC/DTSA/081/24), por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de derechos de uso del número 11890. Este expediente está en tramitación.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Único. Habilitación competencial de la CNMC y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), corresponde a la CNMC *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[1], y su normativa de desarrollo”*.

Según lo dispuesto en los artículos 30.5 y 100.2 ac) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), la competencia para otorgar los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación corresponde a la CNMC, así como conocer las infracciones del artículo 107.19 de la LGTel que señala como infracción grave: *“El incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes nacionales de numeración o sus disposiciones de desarrollo o en las atribuciones y asignaciones de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración”*.

En el ejercicio de estas competencias, la CNMC asignó a las entidades denunciadas o investigadas los siguientes números 118AB: TEL24 (11827)², Marvelous (11845)³, Teléfono Directo de Atención al Cliente (11859)⁴, Wise Phone (11871)⁵, Información Números de Teléfono (11887)⁶ y Flonduex (11890)⁷.

Por su parte, de conformidad con el artículo 114.1 de la LGTel, la competencia sancionadora en materia de numeración corresponde a la CNMC:

“1. La competencia sancionadora corresponderá:

a) la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el ámbito material de su actuación, cuando se trate de infracciones muy graves tipificadas en los apartados 3, 10, 11 y 14 del artículo 106, infracciones graves tipificadas en los apartados 19, 20, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 38, 39 y 41 del

¹ Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

² Mediante Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2016 (NUM/DTSA/3252/16).

³ Mediante Resolución de la CNMC de 1 de septiembre de 2022 (NUM/DTSA/3205/22).

⁴ Mediante Resolución de la CNMC de 4 de octubre de 2022 (NUM/DTSA/3305/22).

⁵ Mediante Resolución de la CMT de 19 de mayo de 2023 (NUM/DTSA/3166/23).

⁶ Mediante Resolución de la CMT de 22 de julio de 2015 (DT 2015/1020).

⁷ Mediante Resolución de la CNMC de 14 de julio de 2022 (NUM/DTSA/3225/22).

artículo 107 e infracciones leves tipificadas en los apartados 6 y 12 del artículo 108; (...)”

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone, en su artículo 55, lo siguiente:

“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. (...)”

Por ello y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1, 21.2 y 29 de la LCNMC y en los artículos 14.1.b) y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para conocer los hechos obrantes en el expediente y acordar la incoación o no del correspondiente procedimiento administrativo sancionador es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, el presente procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Sobre la regulación aplicable a la prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado y a la numeración corta 118AB

El artículo 30.1 de la nueva LGTel establece que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números, direcciones y nombres que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

El artículo 38 del Reglamento de Mercados⁸ establece que los recursos públicos de numeración asignados deberán utilizarse de manera eficiente, con respeto a la normativa aplicable y para el fin especificado en la solicitud, salvo autorización expresa de esta Comisión.

En este mismo sentido, el artículo 59 del Reglamento de Mercados dispone que la utilización de los recursos públicos de numeración asignados estará sometida a las siguientes condiciones generales:

“a) Los recursos públicos de numeración se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en el plan nacional de numeración telefónica y sus disposiciones de desarrollo.

b) Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el titular de la asignación, salvo que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [CNMC] autorice expresamente una modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62. (...)”

El apartado 2.3 del Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT)⁹ dispone que *“los recursos públicos de numeración se utilizarán, por los operadores a los que les sean asignados, para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en este plan o en sus disposiciones de desarrollo, y demás normativa establecida en el real decreto que aprueba este plan”*.

El apartado 10.4 del PNNT define los “números cortos” y, concretamente, dentro de la letra c) queda incluido, entre otros, el rango 118AB, atribuido para la prestación de los servicios de directorio, es decir, para la prestación de servicios de consulta o información telefónica sobre números de abonado.

Por otro lado, la Orden CTE/711/2002, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, atribuye el código «118» al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

En el apartado sexto de la Orden CTE/711/2002¹⁰ se recogen determinadas condiciones para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (Capítulo III de la Orden), estableciéndose, entre otras, que:

⁸ Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

⁹ Anexo del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mercados.

¹⁰ De conformidad con la redacción introducida por la Orden ETU/878/2023, de 22 de julio.

“Sexto. Suministro de información a los usuarios.

1. Los proveedores de los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado deberán proporcionar a sus usuarios, al menos la información actualizada, relativa al conjunto del territorio nacional, sobre el contenido de las guías de abonados. Dicha información deberá suministrarse de forma eficaz y sin dilaciones y tiempos de espera injustificados. (...)”

Esta Orden ministerial ha sido modificada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la operada en virtud de la Orden ETU/878/2023, de 22 de julio, que introdujo novedades significativas para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, y que entró en vigor el 28 de julio de 2023¹¹.

No obstante, el apartado Sexto transcrito de la Orden es prácticamente idéntico al recogido en la Orden con anterioridad a esta modificación¹².

Segundo. Valoración de las actuaciones practicadas en el periodo de información previa

En los escritos de denuncia recibidos (Antecedente Primero), los denunciantes se dirigen contra los asignatarios de las numeraciones 118AB citadas por distintos motivos; entre ellos, por inducir a llamar a determinados números cortos desde la numeración geográfica publicitada en páginas web o por dilatar las llamadas o existir tiempos de espera elevados e injustificados en la prestación del servicio de consulta telefónica. Asimismo, también denuncian la no prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado o la simulación de prestación de servicios de atención al cliente a través de la numeración 118AB.

Por otro lado, los denunciantes ponen de relieve otras cuestiones cuyo conocimiento no corresponde a este organismo, como son los precios de tarificación excesivos de estas llamadas, aspectos relacionados con la locución informativa prestada por los operadores o la concurrencia de publicidad engañosa de números geográficos desde los cuales los agentes incitarían a llamar a la numeración corta 118AB -extremos por los que esta Comisión ya dio traslado de las denuncias al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (ver Antecedente Segundo)-.

¹¹ La Orden entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE -el 27 de julio de 2023-, y los operadores tenían un plazo máximo de tres meses a partir del 28 de julio para adecuarse a las nuevas condiciones establecidas en los apartados noveno y noveno bis de la Orden modificada.

¹² Según la Orden ETU/114/2018, de 8 de febrero.

En línea general, de las denuncias presentadas no se ha podido comprobar el comportamiento del agente de los operadores asignatarios de la numeración 118AB, toda vez que las denuncias describen la duración y ciertas características de cada una de las llamadas a las que se alude en los escritos presentados, y no el uso o servicio prestado a través de las citadas numeraciones.

No obstante, los escritos de 27 de febrero y 18 de mayo de 2023 de la SETID y la OCU adjuntan grabaciones telefónicas que reflejan indicios de ciertos comportamientos irregulares relativos al uso llevado a cabo por algunos de los operadores asignatarios de las numeraciones 118AB, tal y como a continuación se analizará.

Debido a lo anterior, tal como se refleja en el Antecedente Tercero, esta Comisión llevó a cabo unas actuaciones de inspección sobre los números denunciados, los días 11 y 18 de octubre de 2023.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión ha comprobado lo siguiente, respecto de los operadores investigados:

A. TEL24H (11827)

Mediante escrito de 18 de mayo de 2023 la OCU denunció a los asignatarios de los números 11827¹³, 11863¹⁴ y 11887 (ver apartado E posterior), por publicitarse con numeraciones geográficas¹⁵ en internet como números de atención al cliente de diversas empresas. Así, las denuncias indican que, tras llamar los usuarios finales a estas numeraciones geográficas, los agentes informan que deben marcar algunos de los números 118AB citados, como números de atención al cliente de determinadas empresas e incluso de la propia OCU.

Junto a su escrito de denuncia y como documento número 4, la OCU aportó varias grabaciones telefónicas realizadas el día 3 de mayo de 2023 a distintos números geográficos y al número corto analizado, el 11827.

¹³ En términos similares, Facua puso en conocimiento hechos parecidos sobre este número mediante su escrito de 3 de abril de 2023.

¹⁴ Mediante Resolución de la CNMC de 14 de noviembre de 2023 se canceló la asignación del número corto 11863 a Vacotex Madrid, S.L. (NUM/DTSA/3381/23) y, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2023, se extinguió la condición de operador de esta empresa en el Registro de Operadores (RO/DTSA/0834/23), no habiéndose encontrado indicios que justifiquen una comprobación de su funcionamiento ulterior.

¹⁵ Numeraciones contenidas en las denuncias de los usuarios, publicadas en los foros o páginas web y que son las siguientes: 900373099, 912066666 y 910383644.

A este respecto, tras el análisis de las citadas grabaciones telefónicas se observa que los agentes que responden tras llamar a la numeración geográfica incitan a llamar al 11827 como número de atención al cliente. Respecto de las dos grabaciones telefónicas efectuadas al número corto 11827 se constata que el llamante no solicitó ningún número telefónico, sino que expuso una situación concreta relacionada con una reclamación de sus billetes de avión expedidos por una compañía aérea.

Asimismo, se observa que los agentes facilitan los números de la compañía aérea, no obstante, éstos inducen al llamante al error al utilizar expresiones como *“te voy a pasar a mi compañero o voy a abrir una incidencia o soy un informador”*, es decir, que el operador actúa como si se tratase de la compañía aérea. Finalmente, los agentes progresan cada una de las llamadas a los números facilitados.

Por último, en ambas grabaciones telefónicas se observan ciertas dilaciones o tiempos de espera en la prestación del servicio de consulta por parte de los agentes del número 11827.

Por otro lado, en la inspección se efectuó una llamada telefónica al número geográfico el día 11 de octubre de 2023, observándose que el agente incita a llamar al número corto, 11827. De las seis llamadas efectuadas los días 11 y 18 de octubre por la inspectora al número 11827 se constata que las llamadas no fueron atendidas por ningún agente, sino por distintas locuciones telefónicas que informan de lo siguiente: *“El número al que llama no está dado de alta en el servicio”* y *“El número marcado no existe. Por favor, compruébelo y márkuelo de nuevo”*.

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2023¹⁶, la CNMC canceló la asignación del número 11827 a solicitud del operador. Asimismo, mediante Resolución de 10 de noviembre de 2023, se extinguió la condición de operador de esta empresa¹⁷.

Por consiguiente, en las grabaciones aportadas se perciben ciertas irregularidades en la prestación del servicio de información a través del 11827 pero constituyen indicios insuficientes que justifiquen la incoación de procedimiento sancionador, y ante la imposibilidad de realizar nuevas comprobaciones telefónicas, esta Sala procede al archivo de las actuaciones realizadas respecto a TEL24H.

¹⁶ NUM/DTSA/3366/23.

¹⁷ RO/DTSA/0821/23.

B. Marvelous (11845)

En la inspección llevada a cabo por esta Comisión el día 11 de octubre de 2023, se realizaron dos llamadas al número 11845, y tras ser atendidas por la locución informativa del prestador del servicio de consulta telefónica, los agentes facilitaron los números solicitados por la inspectora y se progresó una de las llamadas tras solicitarse por parte de la inspectora.

El mismo día de la inspección se canceló la asignación del número 11845, mediante Resolución de la CNMC de 11 de octubre de 2023 -notificada el 18 de octubre de 2023¹⁸-. Asimismo, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2023, se extinguió la condición de operador de esta empresa en el Registro de Operadores¹⁹.

Por consiguiente, no se desprenden indicios de posible actividad infractora del asignatario del número 11845 y se archiva la información previa en relación con Marvelous.

C. Teléfono Directo de Atención al Cliente (11859)

En la inspección llevada a cabo por esta Comisión el día 11 de octubre de 2023 se realizó una llamada telefónica al número 11859, la cual no fue atendida por el operador.

Mediante Resolución de la CNMC de 2 de octubre de 2023 se procedió a la cancelación de asignación solicitada por el propio operador²⁰. Asimismo, mediante Resolución de 16 de octubre de 2023, se extinguió la condición de operador de esta empresa²¹.

Por consiguiente, no se desprenden indicios de posible actividad infractora del asignatario del número 11859 y se procede al archivo de las actuaciones realizadas respecto a Teléfono Directo de Atención al Cliente.

D. Wise Phone (11871)

En la inspección llevada por esta Comisión el día 11 de octubre de 2023 se realizó una llamada al número geográfico publicitado²² en internet como número de atención al cliente de una empresa, y, tras contactar con éste, se observa que el

¹⁸ NUM/DTSA/3327/23.

¹⁹ RO/DTSA/0774/23.

²⁰ NUM/DTSA/3319/23.

²¹ RO/DTSA/0714/23.

²² Numeraciones contenidas en las denuncias de los usuarios, publicadas en los foros o páginas web y que son las siguiente: 900373099, 912066666 y 910383644.

agente incitó a llamar al número corto 11871, como número de atención al cliente de determinadas empresas.

De las cuatro llamadas efectuadas por la inspectora al número 11871 los días 11 y 18 de octubre de 2023 se observa que, tras ser atendidas por la locución informativa del prestador del servicio de consulta telefónica, los agentes facilitan los números solicitados. No obstante, se constatan dilaciones y tiempos de espera en la prestación del servicio de consulta por parte de los agentes del número 11871. Todas las llamadas fueron progresadas por los distintos agentes a solicitud de la inspectora.

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2023²³, la CNMC canceló la asignación del número 11827 a solicitud del operador.

Por consiguiente, de las llamadas efectuadas durante la inspección se perciben ciertas irregularidades en la prestación del servicio de información a través del 11871 pero constituyen indicios insuficientes que justifiquen la incoación de procedimiento sancionador, y ante la imposibilidad de realizar nuevas comprobaciones telefónicas, esta Sala procede al archivo de las actuaciones realizadas respecto a Wise Phone.

E. Información Números de Teléfono (11887)

Mediante escrito de 27 de febrero de 2023 la SETID facilita la comunicación presentada por un operador relativa al bloqueo de transmisión del tráfico generado hacia el número 11887, y adjunta cuatro grabaciones telefónicas efectuadas el 9 de febrero de 2023²⁴ por los empleados del operador.

Así, de la primera llamada se observa como el llamante pone en conocimiento un problema relacionado con la factura telefónica, y el agente progresa la llamada a la empresa telefónica aludida por el llamante en su conversación. Respecto de la segunda llamada, el llamante solicita el número telefónico de una empresa eléctrica, y aunque el agente facilita varios números telefónicos, a lo largo de la conversación el agente induce a error al utilizar expresiones como “*está llamando a centralita*”, como si se tratase de un servicio de atención al cliente de la empresa en cuestión. En la tercera grabación, el operador solicita el número telefónico de la CNMC, y el agente indica que no dispone del número telefónico; no obstante, añade que sí puede transferir la llamada. Por último, en la cuarta grabación el llamante solicita el número telefónico para reclamar una factura de una compañía energética. El número se facilita en inglés por una máquina, tras escuchar la

²³ NUM/DTSA/3345/23.

²⁴ En todas las grabaciones telefónicas se escucha la locución informativa del operador.

segunda locución informativa del precio correspondiente al servicio de progresión prestado por el operador.

En todas las llamadas citadas se observan dilaciones o tiempos de espera en la prestación del servicio de consulta por parte de los agentes del número 11887.

Por otro lado, de la inspección llevada a cabo por esta Comisión se realizaron los días 11 y 18 de octubre de 2023 llamadas a varios números geográficos y al número facilitado como servicio de atención al cliente, el 11887.

Tras efectuar la inspectora tres llamadas al número corto 11887, y tras ser atendidas por la locución informativa del prestador del servicio de consulta, los agentes facilitan los números telefónicos solicitados. Asimismo, los agentes informan, tras solicitar la progresión de dos de las tres llamadas, de la imposibilidad de prestar este servicio por motivos técnicos, finalizando en consecuencia las llamadas.

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2023²⁵, la CNMC canceló la asignación del número 11887 a solicitud del operador. Asimismo, mediante Resolución de 9 de noviembre de 2023, se extinguió la condición de operador de esta empresa en el Registro de Operadores²⁶.

Por consiguiente, de las llamadas efectuadas durante la inspección no se desprenden indicios de posible actividad infractora. Por otro lado, de las grabaciones telefónicas aportadas se perciben ciertas irregularidades en la prestación del servicio de información a través del 11887 pero constituyen indicios insuficientes que justifiquen la incoación de procedimiento sancionador, y ante la imposibilidad de realizar nuevas comprobaciones telefónicas, esta Sala procede al archivo de las actuaciones realizadas respecto a Información Números de Teléfono.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

ACUERDA

PRIMERO.- Archivar las denuncias analizadas bajo el periodo de información previa núm. IFP/DTSA/002/23, presentadas contra Teléfono de Información al

²⁵ NUM/DTSA/3367/23.

²⁶ RO/DTSA/0822/23.

Cliente 24 Horas, S.L.U., Marvelous Networking, S.L.U., Teléfono Directo de Atención al Cliente, S.L.U., Wise Phone, S.L. e Información Números de Teléfono, S.L.U.

SEGUNDO.- Dar traslado de las actuaciones practicadas en el presente expediente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, dependiente del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a los efectos oportunos a la luz de su ámbito competencial.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Teléfono de Información al Cliente 24 Horas, S.L.U., Marvelous Networking, S.L.U., Teléfono Directo de Atención al Cliente, S.L.U., Wise Phone, S.L. e Información Números de Teléfono, S.L.U. y haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.